

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN DE ERRATAS en la Resolución EDU/17/2020, de 13 de enero, de convocatoria de concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente y para la adquisición de nuevas especialidades (DOGC núm. 8042, de 15.1.2020), modificada por la Resolución EDU/52/2020, de 16 de enero.

Habiendo observado varios errores en el texto original de la Resolución mencionada, publicada en el DOGC número 8042 de 15.1.2020, se detalla la oportuna corrección:

1. En la base 6.5.1.1, del anexo 1, donde dice:

“Los aspirantes tienen que entregar la mencionada programación al tribunal en el acto de presentación.”

tiene que decir:

“Los aspirantes tienen que entregar la mencionada programación al tribunal en el acto de presentación. La programación didáctica, para todas las especialidades de los cuerpos convocados, que tiene que tener carácter personal, tiene que ser elaborada de forma individual por el aspirante y tener una extensión máxima de 60 hojas, en formato DIN-A4, escritas por una sola cara, de una interlínea de 1,5 o 2 espacios, y con un cuerpo de letra tipo Arial de 12 puntos, sin comprimir. Tiene que tener una portada con los datos de identificación del aspirante y el cuerpo y la especialidad por la cual se presenta e incluir un índice en el que se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje de que consta. Tanto la portada como el índice no contabilizarán en las 60 hojas. En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra de las tablas podrá reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir.”

Los anexos, que no pueden superar las 20 hojas, están formados por el material didáctico propuesto en las unidades didácticas o proyectos como las actividades o instrumentos de evaluación y los instrumentos organizativos. En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra de la tabla podrá reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir.”

2. En la base 6.8.3 del anexo 1, al segundo párrafo, donde dice:

“Anexo 3 de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE núm. 226, de 21 de septiembre de 1993), para las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: inglés, biología y geología, dibujo, educación física, filosofía, física y química, francés, geografía e historia, lengua castellana y literatura, matemáticas, música, orientación educativa y tecnología.”

tiene que decir:

“Anexo 3 de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE núm. 226, de 21 de septiembre de 1993), para las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: inglés, biología y geología, dibujo, educación física, filosofía, física y química, francés, geografía e historia, griego, latino, lengua castellana y literatura, matemáticas, música, orientación educativa y tecnología.”

3. En el anexo 1, se tiene que eliminar el párrafo siguiente:

“6.8.5 Finalización de la fase de oposición

La fase de oposición finalizará antes del 30 de noviembre de 2020, a menos que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos autorice otro plazo en determinados tribunales.”

4. En el anexo 5, donde dice:

CVE-DOGC-B-20057028-2020

“La *unidad didáctica*.

Los aspirantes tienen que concretar en la unidad didáctica, al menos, los objetivos de aprendizaje que se pretenden alcanzar, las competencias o capacidades que se desarrollan, los criterios de evaluación que pueden ir acompañados de indicadores de evaluación, los contenidos que se priorizan en la unidad didáctica, la descripción de las actividades de enseñanza y de aprendizaje, los instrumentos de evaluación, la selección y el uso de los recursos didácticos, la gestión del aula y otros aspectos organizativos y metodológicos, así como las medidas y soportes universales, adicionales o intensivos que se prevén utilizar para la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema inclusivo.”

tiene que decir:

“La *unidad didáctica*.

En la exposición de la unidad didáctica se tienen que concretar, al menos, los objetivos de aprendizaje que se pretenden alcanzar, las competencias o capacidades que se desarrollan, los contenidos, los criterios de evaluación, las actividades de enseñanza y de aprendizaje y los aspectos organizativos y metodológicos básicos, la temporización y las conexiones con otras materias, créditos o módulos profesionales o asignaturas relacionadas, así como las estrategias de atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.”

5. En el anexo 6, donde dice:

“Normativa de ordenación curricular

Educación secundaria obligatoria y bachillerato. Formación de personas adultas.

Decreto 187/2015, de 25 de agosto, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria (DOGC núm. 6945, de 28.8.2015).

Resolución de 22 de junio de 2017, por la que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2017-2018. Anexo relativo a Documentos para la organización y la gestión de los centros. Concreción y desarrollo del currículum del bachillerato.

Resolución de 22 de junio de 2017, por la que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2017-2018. Anexo relativo a Documentos para la organización y la gestión de los centros. Personal docente. Apartado 3.3.1. B.1. Profesores de la especialidad de orientación educativa.”

tiene que decir:

“Normativa de ordenación curricular

Educación secundaria obligatoria y bachillerato. Formación de personas adultas.

Decreto 187/2015, de 25 de agosto, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria (DOGC núm. 6945, de 28.8.2015).

Resolución de 20 de junio de 2019, por la que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2019-2020. Anexo relativo a Documentos para la organización y la gestión de los centros. Concreción y desarrollo del currículum del bachillerato.

Resolución de 20 de junio de 2019, por la que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2019-2020. Anexo relativo a Documentos para la organización y la gestión de los centros. Personal docente. Apartado 3.3.1. A.1. Profesores de la especialidad de orientación educativa.”

6. En el anexo 7, de Especificaciones, pautas y criterios para la realización del ejercicio de carácter práctico. Parte A de la segunda prueba, en el párrafo relativo al Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, donde dice:

“Para todas las especialidades convocadas: *Alemán, Inglés, Catalán, Español para extranjeros, Euskera, Francés, Griego moderno, Japonés, Chino.*”

tiene que decir:

“Para todas las especialidades convocadas: *Alemán, Inglés, Español para extranjeros, Euskera, Francés, Griego*

CVE-DOGC-B-20057028-2020

moderno, Italiano, Japonés, Portugués, Ruso, Chino."

Barcelona, 14 de febrero de 2020

Josep Bargalló Valls
Consejero de Educación

(20.057.028)